

muestras entre mayo y septiembre, durante el periodo que se considera temporada de baño. Así mismo, según la Orden de 14 de junio de 1999, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma Gallega, es competencia de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, a través del Centro de Control de la Calidad del Medio Marino, llevar a cabo un control de todas las zonas de producción. En este caso los parámetros a comprobar son los establecidos por el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las «Normas de Calidad de las Aguas y de la Producción de Moluscos y otros Invertebrados Marinos». En concordancia con la mencionada Orden el tramo de costa en que se plantea ubicar la EDAR de Cabo Prioriño se califica como zona de producción tipo B, con lo cual el control deberá realizarse conforme a los siguientes criterios: 1) El control de la calidad microbiológica se realizará con periodicidad trimestral 2) El control de la posible presencia de contaminantes químicos se realizará con una periodicidad mínima anual. 3) El control de plancton tóxico y de biotoxinas marinas se realizará de acuerdo con lo estipulado en el decreto 116/1995, modificado por el decreto 106/1999, Decreto 98/1997 y la Orden de 14 de noviembre de 1995.

Control de la eficacia de los trabajos de integración paisajística. La Confederación Hidrográfica del Norte realizará un seguimiento periódico de la efectividad de las medidas de revegetación ejecutadas, no admitiéndose pérdidas o claros superiores al 20 % de la superficie tratada en cuyo caso obligará al contratista, dentro del periodo de garantía, a la ejecución de los trabajos complementarios necesarios. Dentro de este mismo periodo de garantía exigirá al contratista los trabajos de mantenimiento necesarios. Anualmente elaborará un informe con la eficacia de las medidas adoptadas. En dicho informe se recogerá, además, la necesidad de adoptar medidas complementarias que corrijan posibles desviaciones respecto a lo inicialmente proyectado en relación con el cumplimiento de los objetivos de integración paisajística. Los parámetros que se determinarán serán: 1) Porcentaje de superficie cubierta. 2) Tasa de germinación de las especies. 3) Composición específica. 4) Presencia de enfermedades. 5) Aparición de especies invasoras. 6) Crecimiento.

Las parcelas de control tendrán una dimensión de 5 x 5 m, existiendo una parcela de control por cada 25.000 m<sup>2</sup> hidrosebrados. Las parcelas de muestreo quedarán claramente delimitadas. Teniendo en cuenta la altura del talud las parcelas se situarán lo más próximas al nivel del suelo si bien alguna de ellas podría escogerse en altura para lo cual se requerirá de una grúa con plataforma para la comprobación por parte de los técnicos competentes. Se efectuará un control primaveral, entre mayo y junio, y otro otoñal, entre octubre y noviembre. Estos controles se efectuarán, al menos, durante un periodo de tres años, redactándose un informe anual con su resultado, que se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Control de la eficacia de las medidas compensatorias de afección a hábitats. Dado que la medida compensatoria propuesta es la regeneración del mismo hábitat 4040 dentro del Lugar de Importancia Comunitaria, Costa Artabra, y dado que corresponde al Servicio Provincial de Conservación de la Naturaleza de A Coruña, de la Consejería de Medio Ambiente, el control y gestión de los objetivos de conservación del citado LIC, se solicitará por el responsable ambiental de la obra nombrado por la Confederación Hidrográfica del Norte, copia de los controles periódicos del citado servicio, para incluirlos, así como sus indicaciones, en el informe a presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

#### ANEXO IV

##### Resumen del procedimiento de información pública

Alegaciones: A continuación se resumen las alegaciones presentadas en el Procedimiento de Información Pública relacionadas con la evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento de Ferrol efectúa, entre otras, las siguientes alegaciones: 1) El proyecto deberá tener en consideración la integración paisajística de las instalaciones, edificaciones y tratamiento de taludes y desmontes. 2) La línea eléctrica deberá enterrarse a no ser que el tendido aéreo se justifique debidamente y se realice un Estudio de Impacto Ambiental antes de que sea autorizado por el Ayuntamiento. 3) Se deberá redactar un Plan Especial que tenga en consideración los aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos de las cuatro obras que constituyen el Saneamiento de Ferrol declaradas de Interés General según lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 9/2002.

La asociación ADEGA (Trasancos) valora muy positivamente la construcción de la EDAR, no obstante alega que debería ubicarse fuera de la LIC denominada Costa Ártabra.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Norte: Sobre la alegación del Ayuntamiento de Ferrol la Confederación Hidrográfica del Norte indica:

La integración paisajística de las obras se recogen en el apartado 6.2.5. del Estudio de Impacto Ambiental valorándose en el correspondiente Capítulo de Presupuestos del proyecto.

La línea eléctrica se efectuarán de acuerdo a la normativa sectorial vigente.

El proyecto forma parte de la actuación «Conducciones, depuración y vertido de Ferrol» por lo que está declarado de Interés General del Estado y es de aplicación el Artículo 127.3 Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado en el Real Decreto Legislativo 1/2001, que establece: «El Ministerio de Medio Ambiente deberá comunicar a las Entidades Locales afectadas por la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a las que se refiere el apartado 1 (de Interés General) a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras e instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística que resulte aplicable en función de la ubicación de la obra.

Respecto a la alegación de ADEGA (Trasancos) el promotor hace observar que se ha cumplimentado la Directiva 92/43 CEE al someterse el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tal como, así mismo, establece la Ley 6/2001.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**19064** RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convocan becas de postgrado en estadística.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/2594/2003, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 septiembre de 2003), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en estadística, establece que la convocatoria de dichas becas se efectúe mediante Resolución de la Presidencia de dicho organismo publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, esta Presidencia convoca, en régimen de concurrencia competitiva, doce becas de postgrado en estadística de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la Convocatoria.*—La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión de 12 becas para Titulados Superiores Universitarios con la finalidad de fomentar y promocionar la investigación estadística, así como el desarrollo e implantación de procesos estadísticos, mediante la formación de postgraduados.

Segunda. *Duración.*—El período de disfrute de cada una de las becas será de doce meses, iniciándose el día 1 de enero de 2004 y finalizando el 31 de diciembre de 2004.

Todas o algunas de las becas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, podrán ser prorrogadas, por periodos semestrales hasta completar un periodo total de veinticuatro meses, previa propuesta motivada del tutor de la acción formativa y condicionada a las disponibilidades presupuestarias, elevada a la Presidencia del INE para su Resolución.

Tercera. *Financiación.*—Las becas se financiarán con cargo al capítulo IV, concepto 483, «Becas de postgraduado para formación de estadísticos» del presupuesto de gastos de este Organismo, quedando sujetas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Estadística para el ejercicio 2004.

Cuarta. *Requisitos.*—Podrán concursar aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, poseyendo plena capacidad de obrar.

b) Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, que deberá haberse obtenido durante los últimos cuatro años a contar desde la publicación de esta convocatoria. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados

o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación y reconocimiento en el momento de solicitar la beca, quedando supeditada su adjudicación, en este último caso, a la obtención de dicha convalidación o reconocimiento.

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**Quinta. Solicitudes.**—Las solicitudes, en el modelo que figura en el anexo a esta Resolución, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística (Castellana, 183, 28046 Madrid), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su defecto, del pasaporte.

b) Original o fotocopia compulsada de una certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria.

c) Currículum vitae del solicitante de un máximo de cuatro hojas, en papel normalizado DIN A4, con los siguientes apartados:

Datos personales.

Formación académica.

Idiomas.

Conocimiento y/o experiencia informática.

Actividades relacionadas con la investigación.

Actividades relacionadas con el área o áreas de conocimiento de la beca.

Publicaciones.

Formación complementaria.

d) Declaración de las ayudas y becas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la beca o a cualquier otra, con indicación de las efectivamente concedidas, así como de sus cuantías y tiempo de disfrute.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se produjese la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cualquier información adicional los interesados podrán dirigirse a la Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística.

**Sexta. Condiciones e incompatibilidades.**—El disfrute de estas becas no implica relación laboral ni estatutaria alguna con el Instituto Nacional de Estadística.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características, financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, siempre que se produzca concurrencia en el tiempo de disfrute de ambas becas o ayudas de similares características, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Los estudios, proyectos o informes realizados por el adjudicatario durante el disfrute de su beca serán propiedad del Instituto Nacional de Estadística, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

**Séptima. Derechos de los becarios.**

a) La cuantía íntegra mensual de cada beca ascenderá a 813 euros. El abono se efectuará en doce mensualidades por la citada cantidad, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Instituto Nacional de Estadística podrá, además, sufragar los gastos de desplazamientos y estancia originados por la realización, fuera de su

lugar de residencia, de estudios e informes solicitados por dicho Organismo, de acuerdo con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

b) Los becarios serán beneficiarios de un seguro de asistencia médica y accidentes a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

c) Al finalizar el periodo de la beca, la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística expedirá, a favor del becario, certificado en el que conste la duración y naturaleza de los trabajos realizados.

**Octava. Obligaciones de los becarios.**—Son obligaciones de los becarios las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Salvo autorización en contrario, los becarios estarán obligados a cubrir una asistencia, en las dependencias del Instituto Nacional de Estadística, de al menos, treinta horas semanales con el fin de desarrollar las actividades objeto de la beca.

Los becarios deberán entregar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la beca una memoria sobre los conocimientos adquiridos y el/o los programas estadísticos en los que hayan participado.

**Novena. Comisión de Valoración y procedimiento de selección.**—La selección de los becarios se efectuará por una comisión constituida al efecto y compuesta por la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, o persona en quien delegue, así como por los Directores generales de Procesos e Infraestructura Estadística y de Productos Estadísticos, por el Jefe del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística y por la Secretaria General, que actuará además como Secretaria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décima. Criterios de valoración de las solicitudes.**—La Comisión de Valoración efectuará una propuesta, por orden de prelación, teniendo en cuenta la adecuación global de los candidatos, sobre la base del curriculum vitae, certificación académica y calificaciones obtenidas, áreas de conocimiento, formación complementaria y conocimiento de lenguas extranjeras, así como de la entrevista que se celebre.

**Undécima. Resolución y publicación.**—Las becas se adjudicarán por resolución motivada de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución se dará a conocer en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, dicha resolución será notificada por correo postal a los adjudicatarios de las becas, mediante escrito de la Secretaría de la Comisión de Valoración, a la dirección postal que figure en la solicitud.

La resolución que acuerde la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992 o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso - Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

La Comisión de valoración elevará con la propuesta de adjudicación una lista complementaria de suplentes, por orden de prelación, para el caso de que se produjeran renunciaciones o revocaciones entre los adjudicatarios de las becas, en los seis primeros meses de formación.

**Duodécima. Revocación de las becas.**—El Instituto Nacional de Estadística podrá en cualquier momento, mediante resolución justificada, revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas que se le encomiendan.

**Decimotercera.**—La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases de la misma.

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

**ANEXO  
MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SOLICITUD DE ADMISION A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE BECAS DE POSTGRADO PARA INVESTIGACION EN ESTADISTICA.**

**DATOS PERSONALES**

<b>Primer Apellido</b>		<b>Segundo Apellido</b>		<b>Nombre</b>	
<b>D.N.I.</b>		<b>Fecha Nacimiento</b>		<b>Localidad y Provincia de Nacimiento</b>	
<b>Domicilio (Calle o plaza y número)</b>					<b>Código Postal</b>
<b>Localidad</b>			<b>Provincia</b>		<b>Teléfono (con prefijo)</b>

**FORMACION ACADÉMICA**

<b>Título</b>	<b>Fecha de Expedición</b>	<b>Fecha de Finalización</b>
<b>Otros Estudios Universitarios:</b>		

**OTROS MÉRITOS**

<b>Idiomas</b>	<b>Cursos de formación (España y extranjero)</b>
<b>Conocimientos de informática y telemática</b>	<b>Trabajos y publicaciones realizadas</b>

**DATOS PROFESIONALES**

<b>Experiencia Laboral:</b> No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/>		
<b>Tipo de trabajo:</b>	<b>Empresa:</b>	<b>Periodo de contratación:</b>

**RELACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS**

--

**El abajo firmante solicita ser admitido en la convocatoria al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria anteriormente citada.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_  
(Firma)